

14133 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Oilex, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Oilex, S. A.», comprendida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la instalación de una refinería de aceite de oliva en Alcover (Tarragona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Oilex, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976. El disfrute de este beneficio queda condicionado a que la planta se destine exclusivamente al refinado de aceite de oliva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de este beneficio, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

14134 *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Port-Bou como de paso de mercancías en régimen T.I.R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) en su apartado 3.3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse para el régimen T.I.R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Estudiadas las circunstancias concurrentes y las necesidades a atender según el tráfico previsible se habilita la Aduana de Port-Bou como de paso en régimen T.I.R.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

14135 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,190	69,390
1 dólar canadiense	65,453	65,712
1 franco francés	13,998	14,053

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	118,806	119,427
1 franco suizo	27,771	27,907
100 francos belgas	191,693	192,782
1 marco alemán	29,353	29,501
100 liras italianas	7,812	7,843
1 florín holandés	27,868	28,005
1 corona sueca	15,633	15,714
1 corona danesa	11,433	11,485
1 corona noruega	13,090	13,153
1 marco finlandés	16,946	17,037
100 chelines austriacos	412,213	415,882
100 escudos portugueses	178,600	180,046
100 yens japoneses	25,386	25,506

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14136 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del Proyecto de Autopista de Peaje Burgos-Máizaga. Tramo: I, Burgos-Armiñón, del punto kilométrico 98+650 al punto kilométrico 105+940,338. Término municipal: Rivabellosa.*

En fecha 13 de julio de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista Burgos-Máizaga. Tramo I, Burgos-Armiñón», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcciones, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y, si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 6 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial.—6.201-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Rivabellosa

Finca número 32.024 Polígono número 2. Parcelas números 280, 281, 282 y 283. Nombre y dirección del titular: «Inyectores Diesel, S. A.», Santa Eulalia, 6. Santurce (Vizcaya). Linderos: N., camino; S., Agripina Anunciabay; E., finca matriz, y O., camino. Objeto a expropiar: Erial. Superficie a expropiar: 0,0480 hectáreas. Fecha convocatoria: Día 28 de junio, a las once horas.

Finca número 32.041. Polígono número 21. Parcela número 255. Nombre y dirección del titular: T.A.R.S.A., Rivabellosa. Linderos: N., arroyo de las Paulas; S., finca matriz; E., finca matriz, y O., Junta Administrativa de Rivabellosa. Objeto a expropiar: Regadío eventual. Superficie a expropiar: 0,0380 hectáreas. Fecha convocatoria: Día 28 de junio, a las once horas.